



PERÚ

Ministerio de
Educación

Centro Vacacional
Huampaní

Gerencia General

001

“Decenio de las personas con discapacidad en el Perú”
“Año de la diversificación productiva y del fortalecimiento de la educación”

CARGO DE NOTIFICACIÓN

1. NOTIFICADO: GUILLERMO RODRÍGUEZ MELLADO
DOMICILIO: CALLE FRANZ LISZT 192 – SAN BORJA
NÚMERO TELEFÓNICO: 997020675

2. DOCUMENTO(S) NOTIFICADO(S):

- Resolución de Gerencia General N° 116-2015-CVH-GG

3. RECEPCIÓN POR PERSONA CAPAZ:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD: 47748521

NOMBRE: Winnitza Walter Fernandez

RELACIÓN CON EL ADMINISTRATIVO: Sobrina

FECHA: 11-11-15 HORA: 17.04 pm

FIRMA DEL RECEPTOR: [Firma]

COMENTARIOS: _____

4. CARACTERÍSTICAS DEL DOMICILIO:

COLOR DE FACHADA: BEIGE y ARENA

COLOR DE PUERTA: MARRON

N° DE PISOS: 2

N° MEDIDOR DE LUZ: 558344

COMENTARIOS: _____

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

[Firma]
JUAN ANDRÉS FARIAS FEBRES
GERENTE GENERAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

YULY C. PINARES GASPAR
CERTIFICADOR TITULAR-ESPECIALISTA EN ARCHIVO
CENTRO VACACIONAL HUAMPANI
MINISTERIO DE EDUCACION
Reg. N° CHACACAYO



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 116-2015-CVH-GG

Huampaní, 09 de noviembre de 2015.

VISTOS:

El informe de la Jefatura de Recursos Humanos de fecha 11.09.2015, como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra de Guillermo Esteban Rodríguez Mellado; en donde, se recomienda la destitución del citado servidor por haber incurrido en faltas tipificadas en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil.

CONSIDERANDO:

Que, como antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento, tenemos:

1. **De la denuncia.-** Mediante el **Memorando N° 664-2015-CVH-GG** de fecha 23.06.2015, la Gerencia General del Centro Vacacional Huampaní, comunica sobre: "...situaciones presentadas en los últimos meses del año 2014 con el pago de servicios de terceros."
2. **Informe de Precalificación N° 001-2015-CVH-GG-ST de fecha 30.06.2015.-** La Secretaria Técnica del Centro Vacacional Huampaní, analiza el caso, recomienda la destitución y la medida cautelar de exonerar al Servidor de la obligación de asistir al centro de trabajo.
3. **Resolución de Jefatura de Recursos Humanos N° 001-2015-CVH-GG-JRH de fecha 07.08.2015.-** Se da inicio al procedimiento sancionador y se dispone adoptar la medida cautelar de exonerar al servidor de la obligación de asistir al centro de trabajo.

Que, la falta incurrida constituye, que se improvisó con la empresa Outsourcing Consultores SAC, la presentación de facturas para el pago de personal, tal como lo expresa el Informe N° 113-2015-CVH-GAF/DC de fecha 12.06.2015;

Que, sobre ello se pueden recalcar el hecho que el Informe N° 113-2015-CVH-GAF/DC de fecha 12.06.2015, firmado por el Servidor, reconoce que se encontraba temporalmente como Encargado de la Jefatura de Contabilidad y la Gerencia de Administración, además en el mismo documento se narra y explica cómo sucedieron los hechos materia de análisis, pudiéndose recalcar los siguientes puntos:

- I. En los numerales 1, 2 y 3 se explica que, entre los meses de octubre y noviembre de 2014, la Gerencia General planteó la necesidad de ordenar la contratación de colaboradores bajo la modalidad de terceros, en ese sentido, explica el servidor, la Jefatura de Logística debió proceder a convocar un proceso de tercerización, el cual nunca se dio.

Resultando reveladora la declaración contenida en el numeral 3 del Informe N° 113-2015-CVH-GAF/DC, en donde el cuestionado manifiesta que se tuvo que improvisar con la empresa Outsourcing Consultores SAC la compra de facturas para cancelar haberes de personal, en tal sentido, la empresa se beneficiaba con el 10% de la emisión de la factura más el saldo del IGV, mejor dicho la factura le constaba a la entidad el 10% del monto a facturar simuladamente.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 116-2015-CVH-GG

- II. El numeral 5 revela además que la diferencia del saldo quedaba en la entidad, por ejemplo, en el caso de la Factura N° 001-001060 de la Empresa Outsourcing Consultores SAC.

Factura comprada	Monto simulado pues la cantidad no quedaría en manos de la Empresa	Costo de la factura: 10% para la Empresa en Calidad de Comisión	Además el CVH pagaba el IGV	Diferencia en manos del CVH
Factura N° 001-001060	S/. 10,553.61	S/. 1,055.361	S/. 1,609.87	7,888.639

Ahora bien, según se entendería en el presente caso, la diferencia de S/. 7,888.639, se usó para el pago de personal.

- III. En ese línea, el Informe incluye un cuadro demostrativo de pago bajo el sistema de service durante diciembre de 2014, exponiendo que durante dicho mes la Entidad pagó 41,995.97 Nuevos Soles, dicho monto incluyó los siguientes pagos:

- 1) Por concepto de IGV se pagó la suma de S/. 6,406.17.
- 2) Por comisión a la empresa, la suma de 2,332.45 (por venderlos sus facturas).
- 3) Y por ventas – entiéndase diferencia - S/. 33,257.35 (que se habría quedado en la Entidad para el pago de personal).

Es importante mencionar que el cuadro no maneja la suma de 10% por emisión de la factura sino entre 6% y 7%.

- IV. El Informe de Precalificación enumera 31 documentos como medios probatorios que reflejan la modalidad especificada líneas arriba, mencionamos algunos:

- La Orden de Servicio N° 2014-001442 de fecha 05.12.2014, a favor de la Empresa Outsourcing SAC, por servicios de atención diversos, monto S/. 10,560.00.
- La Factura N° 001-001059, por el monto de S/. 10,560.00, la misma que se originó de la Orden de Servicio N° 2014-001442.
- A través del Memorando N° 448-2014-CVH-GG-A&B, la Gerencia de Alimentos y Bebidas otorga la conformidad para el servicio, argumentando la contratación de diversos servicios para la atención en el comedor de 540 clientes, provenientes de un Evento organizado por la Dirección de Educación Superior Pedagógica del MINEDU.

Que, en ese sentido, los hechos descritos tipifican como falta de carácter disciplinario que amerita encaja en los tipos descritos en el artículo 85°, literales a) d) y f) de la Ley del Servicio Civil;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 116-2015-CVH-GG

Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario (se mencionan solo literales pertinentes)

Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo:

- a) **El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su reglamento.**- el Artículo III del Título Preliminar de la Ley del Servicio Civil, establece que es principio de dicha actividad la probidad y ética pública, pues el servidor debe actuar con transparencia, ética y objetividad, de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las Leyes.

El Servidor no actuó de manera transparente, toda vez que, como Gerente de Administración encargado avaló la improvisación, y como Jefe de Contabilidad obvió el control contable y tramitó un pago a sabiendas que provenía de una contratación irregular; pues se arregló una contratación con un proveedor para un servicio que no había prestado, pagando un porcentaje del monto quebrantando de esta manera las normas en materia de personal que rigen el accionar del Estado y conllevando un procedimiento poco transparente.

- d) **La negligencia en el desempeño de sus funciones**, como Jefe de Contabilidad sabiendo que existía una improvisación irregular, no debió permitir el pago vía control previo, quebrantando de esta manera las funciones establecidas en el artículo 32° del ROF de nuestra Institución, entre ellas la de conducir y controlar el Sistema de Contabilidad de la Institución, ejecutar la política y procedimientos para todas las operaciones que afecten los fondos del CVH.

- f) **La utilización o disposición de los bienes de la entidad pública en beneficio propio o de terceros.**- Es evidente que la Empresa Outsourcing SAC se cobró o fue pagada por un servicio que nunca brindó al Centro Vacacional Huampani, simplemente nos vendió sus facturas, beneficiándose con ello.

Por tal motivo, como Órgano Sancionador, consideramos que en el presente caso corresponde a la **destitución** del Servidor, pues la destitución es proporcional a la falta cometida, pues consideramos que concurren tres supuestos contemplados en el artículo 87° de la Ley del Servicio Civil:

1. **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado.**- la negligencia con la que se trató el uso del dinero de la Institución pues se adoptó el procedimiento irregular alegando pagos de personal.
2. **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiendo que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente.**- El servidor es Contador Público Colegiado y era al momento de cometidos los hechos Funcionario de Tercer Nivel en la Entidad, por lo tanto, al estar en Contabilidad el Control Previo, el Servidor era el indicado para no permitir el pago sabiendo que había una simulación, en su especialidad estaba detener el trámite; en ese sentido, su jerarquía funcional agrava más la sanción, no era un trabajador más, no era el integrador contable, era el Jefe de

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 116-2015-CVH-GG**

Contabilidad y además el Administrador Encargado, era responsable de toda la administración de la Entidad.

3. **Las circunstancias en que se comete la infracción.-** Es evidente que las circunstancias se dieron a fin de cubrir el pago de los trabajadores, obviando las normas de manejo de personal que rigen el accionar del Estado, hubo una negligencia injustificada, se improvisó una contratación; además, dicha situación se ve agravada por la defraudación tributaria al haber comprendido facturas conforme lo reconoce el propio infractor.

Por tanto, de acuerdo a lo expuesto, de conformidad con el artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones del CVH, los artículos 92° y 93° de la Ley del Servicio Civil, y los artículos 115° y 116° de su Reglamento, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR Sr. Guillermo Rodríguez Mellado, por los motivos expuestos en la presente resolución, con **DESTITUCIÓN**.

ARTICULO SEGUNDO.- Para el presente caso de acuerdo con el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, si el Servidor considera conveniente, corresponde el recurso impugnatorio de **APELACIÓN**, ante el tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo para impugnar conforme lo dispone el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, es de 15 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El recurso de apelación deberá ser presentado ante el CVH, quien elevara todos los actuados al Tribunal del Servicio Civil.

ARTÍCULO CUARTO.- La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado tal como lo dispone el artículo 117° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFIQUESE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, al Órgano de Control Institucional del CVH, a la Gerencia General y al Servidor Guillermo Rodríguez Mellado.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CENTRO VACACIONAL HUAMPANI

JUAN ANDRÉS FARIÁS FEBRES
GERENTE GENERAL